

INFORME SECRETARIAL: Al despacho hoy 05 de MARZO de 2024, Proceso EJECUTIVO de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Vs FLOR YANETH CASTAÑEDA PLAZAS. Sírvase señora juez proveer

Luz Mery Moreno Correa

Luz Mery Moreno Correa
Secretaria E



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CABRERA - CUNDINAMARCA

Correo institucional jprmpalcabrera@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cabrera (Cund.), nueve (9) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 25120 4089 001 2024 00021 00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADA: FLOR YANETH CASTAÑEDA PLAZAS

La demanda y los documentos aportados como base de la acción cumplen con las exigencias formales y sustanciales contempladas en el art. 422 del Código General del Proceso para tenerse como título ejecutivo (Pagares), el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA, en favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra de FLOR YANETH CASTAÑEDA PLAZAS, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de la notificación personal o por aviso del presente auto, sean canceladas las siguientes sumas de dinero;

A) Obligación No. 725031110111119, contenida en el pagaré No. 031116100006450

1.-) Por la suma de: DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$ 19.694.289.00) por concepto del capital correspondiente a la obligación No.

725031110111119, contenida en el pagaré No. 031116100006450, suscrito por la demandada el 19 de diciembre del 2022.

2.-) Por concepto de los intereses remuneratorios liquidados a una tasa nominal anual equivalente al valor referencial al 11.7000% + 1.9% efectiva anual liquidados sobre capital señalado en el numeral 1.-) de la pretensión anterior, desde el 29 de diciembre del 2022 al 22 de febrero del 2024

3.-) Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 1-) de la pretensión primera, liquidados a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día 23 de febrero del 2024, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.

B) obligación No. 4866470215672981, contenida en el pagaré No. 4866470215672981

1.-) Por la suma de: NOVECIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 990.000.00) por concepto del capital correspondiente a la obligación No. 4866470215672981, contenida en el pagaré No. 4866470215672981, suscrito por la demandada el 30 de agosto del 2017.

2.-) Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 1-) de la pretensión que antecede, liquidados a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día 23 de febrero del 2024, hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las agencias en derecho y costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al extremo pasivo, del mandamiento de pago, haciéndole saber que dispone de CINCO (5) días para pagar la obligación (art.431 del CGP) y o DIEZ (10) días para proponer excepciones (art. 442 del CGP). En caso de conocerse la dirección electrónica del demandado, se preferirá la opción consagrada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, reglamentado por la ley 2213 de

2022, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP y sentencia C-420 de 2020. y en el caso que no se cuente con correo electrónico de la demandada y se deba notificar personalmente en el despacho, acercar copia del traslado de la demanda.

CUARTO: Reconocer personería a la abogada SONIA LOPEZ RODRIGUEZ CC. 51.591.731 de Bogotá D.C. T.P. 43.295 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro de las presentes diligencias como apoderada de la parte demandante, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



GLORIA ESPERANZA PADILLA PALMA
JUEZ

Notificada en Estado No 014 del 10 de abril de 2024
LUZ MERY MORENO CORREA
Secretaria E